



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrado como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026**, con sigla **UT ILE 2026**, constituida mediante acuerdo del 17 de junio de 2025, identificada con NIT No. 901.965.187-8, conformada entre las firmas **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.012.157-0, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 860.005.080-2, **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.966.568-1, **SECURID S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.534.955-5, **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. **800.215.592-4**, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.170.865-7, **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 860.510.031-7, **SOCIEDAD OPERADORA OPESA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 800.199.514-0, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 830.122.566-1, representada legalmente para efecto del presente contrato por **TULIA NAVAS GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.413.077 de Bogotá D.C., quien en



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previo a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboraron el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. 2. Que, mediante radicado RNEC-I-2025-004831 del 16 de mayo de 2025, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. 3. Que, la presente contratación se realizará a través de la modalidad de selección abreviada, contratación de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional, prevista en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "las entidades estatales que requieran contratar bienes y servicios para la Defensa y la Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto", es decir el trámite para la selección del contratista se debe aplicar el procedimiento Selección Abreviada de menor cuantía. 4. Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86925 y 86825 del 7 de marzo de 2025 y 101125 del 27 de mayo de 2025, con cargo a su presupuesto, para la vigencia fiscal 2025. 5. Que mediante Radicación No. 2-2025-028095 del 08 de mayo de 2025 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó cupo de Vigencias Futuras Ordinarias en el Presupuesto de Gasto de Funcionamiento 2025. 6. Que, la Selección abreviada No. 03 de 2025- RNEC se publicó en el SECOP II el día 28 de mayo de 2025. 7. Que el 12 de junio de 2025, se dio apertura la Selección Abreviada No. 03 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo pliego de condiciones definitivo se publicó en el SECOP II. 8. Que, la Selección Abreviada No. 03 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se cerró el 25 de junio de 2025, a las 09:00 am. 9. Que al cierre de la Selección Abreviada No. 03 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se recibió propuesta de la siguiente firma: 1. UT ILE 2026. 10. Que, la oferta recibida fue debidamente verificada y evaluada por los Comités designados para tal efecto, tomándose como factores de verificación y evaluación los establecidos en el Pliego Definitivo y la Ley. 11. Que, la Gerente Administrativa y Financiera en su calidad de ordenadora del gasto, acoge la evaluación final y definitiva realizada a la oferta por el Comité Evaluador en ejercicio de su competencia y responsabilidad funcional, por encontrarla debidamente sustentada y conveniente, en consecuencia, resuelve adjudicar el contrato resultante de la Selección



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

Abreviada para Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional No. 03 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **12.** Que, mediante la Resolución No. 8135 del 09 de julio de 2025, suscrita por la Gerente Administrativa y Financiera, se adjudicó la Selección Abreviada No. 03 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo objeto consiste en "Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026 a los que se refiere el alcance del objeto, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el Componente Técnico y demás documentos que integran el Pliego de Condiciones", al oferente Unión Temporal Integración Logística Electoral 2026, por un valor de **DOS BILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.124.806.917.129) M/L.**, incluido IVA. **13.** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado, una vez el Grupo Compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante oficio DRN —GAF – 415 del 10 de julio de 2025, al Jefe de la Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026 a los que se refiere el alcance del objeto, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el - Componente Técnico y demás documentos que integran el Pliego de Condiciones, su adenda y la propuesta presentada por el contratista y el clausulado adicional los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – El objeto contractual comprende la totalidad de actividades y especificaciones descritas en el **Componente Técnico**, que se describen a continuación para las elecciones de (i) Consejos Municipales y Locales de Juventud, (ii) Congreso de la República y (iii) Fórmula Presidencial: - **Capítulo I:** Inscripción de ciudadanos y registros de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. - **Capítulo II:** Candidatos. - **Capítulo III:** Jurados de votación. - **Capítulo IV:** Kit electoral. - **Capítulo V:** Infovotantes. - **Capítulo VI:** Biometría. - **Capítulo VII:** Control de puestos de votación. - **Capítulo VIII:** Preconteo y comunicaciones. - **Capítulo IX:** Escrutinios. - **Capítulo X:** Acta de escrutinio de mesade los jurados de votación E-14. - **Capítulo XI:** Actas de instalación y registro de votantes E-11. - **Capítulo XII:** Infraestructura tecnológica - **Capítulo XIII.** Mesa de ayuda.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo Técnico – Componente Técnico, forman parte integral del contrato electrónico, estudio previo, pliego de condiciones y del presente clausulado. Estas especificaciones son de obligatorio cumplimiento para el contratista. Se aclara que, el número de mesas y comisiones escrutadoras podrá variar dependiendo de la actualización y cierre de la División Política que realice la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso de que las nuevas condiciones impliquen mayores costos se harán los trámites presupuestales respectivos o en su defecto se aplicará la disminución

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de las diferentes profesiones involucradas en la ejecución del objeto contractual, las normas urbanísticas, técnicas y ambientales si a ello hubiere lugar, el contratista también deberá cumplir con la normatividad que corresponda a la naturaleza del contrato a celebrar, lo establecido en el estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, tales como: **1.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y a las especificaciones estipuladas en el Anexo No. 01 – Componente Técnico. **2.** Suscribir el Acta de Inicio y los compromisos de confidencialidad a que haya lugar. **3.** Cumplir con el cronograma de trabajo establecido. **4.** Constituir las garantías a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos establecidos para tal fin. **5.** Realizar todas las actividades de entrega de los bienes y servicios contratados de acuerdo a las especificaciones requeridas. **6.** Asumir la responsabilidad de todo daño que se genere por causa o con ocasión del desarrollo del contrato. **7.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **8.** Contar con las herramientas, equipos, personal y demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **9.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Reportar a los supervisores de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que incida en la ejecución del contrato. **11.** Atender de manera oportuna los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato. **12.** Además de los informes establecidos en el contrato, presentar los que le requiera la supervisión. **13.** Presentar las facturas y demás documentos que se requieran para los correspondientes pagos. **14.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **15.** Abstenerse de utilizar la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. **16.** Responder ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información que reciba o que se genere por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **17.** Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, publicación de información y



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

protección de propiedad intelectual. **18.** Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato. **19.** Cumplir los protocolos de entrega y finalización de lo contratado. **20.** Responder oportunamente de manera eficaz las consultas y/o solicitudes que le formule la Entidad. **21.** Informar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier cambio en su condición como contratista, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, etc. **22.** Cumplir con el Código de Ética de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **23.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **24.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, así como las medidas ambientales adoptadas por la entidad. **25.** Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de la normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la presentación del servicio objeto de la presente contratación. **26.** Solucionar las fallas que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, en concordancia con el procedimiento de gestión de incidentes. **27.** Realizar el mantenimiento de la infraestructura y los cambios de sus componentes que garanticen la eficiente ejecución del contrato. **28.** Facilitar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la realización de visitas o verificaciones técnicas que ésta decida, inherentes a la ejecución del contrato. **29.** Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para Entidad. **30.** Ajustarse a los requerimientos realizados por la supervisión en cada uno de los componentes que integran el contrato electrónico y su clausulado, una vez conformada la Divipole definitiva. **31.** Entregar la información a la Entidad, en la estructura requerida por la misma. **32.** El contratista deberá presentar la desagregación de los servicios del contrato, una vez se formalice el acta de inicio únicamente con el fin de aplicar los ANS-SLA. **33.** Prestar los servicios de manera oportuna y conforme con los ANS-SLA establecidos contractualmente. **34.** Ajustar y corregir cualquier actividad contractual por requerimiento de la Supervisión del Contrato, dentro de los plazos y condiciones previstas en el ANS-SLA. **35.** Entregar la información final correspondiente a cada capítulo del Anexo Componente Técnico, de manera organizada y en los plazos establecidos, para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Entidad. La entrega deberá realizarse conforme a los formatos y condiciones previamente acordados. **36.** El contratista deberá permitir la realización de auditoría de sistemas a los componentes técnicos que la entidad defina para tal fin. El proceso de auditoría a los sistemas podrá ser realizado por un tercero contratado por la RNEC y abordará aspectos tales como: auditoría de software (incluye revisión de código fuente) auditoría de infraestructura tecnológica (base datos) auditoría de seguridad y documentación técnica incluyendo casos de uso, arquitectura de software etc., el alcance será entregado oportunamente al contratista para su ejecución. Adicionalmente deberá permitir la auditoría a los sistemas por parte de



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

organizaciones políticas y órganos de control de acuerdo al plan que disponga la RNEC. **37.** Las demás obligaciones señaladas en este documento, en el Anexo Técnico, en el pliego de condiciones, la ley y el contrato. **38.** El contratista deberá cumplir con los ítems ofertado como ponderable de su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y cargarla en la plataforma Secop II dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento de este. **4.** Suscribir acta de inicio y compromiso de confidencialidad. **5.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - **1.** Entregar al contratista el archivo que contiene la DIVIPOLE y su estructura, así como todos la información y archivos referidos en el anexo técnico, requeridos para la correcta ejecución del contrato. **2.** Entregar al contratista, a través de la Supervisión, la relación de sedes en donde operarán las comisiones escrutadoras con sus respectivas direcciones. La consecución de los lugares donde operarán las comisiones escrutadoras y donde se realizará el simulacro será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **3.** Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento y ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato electrónico es hasta el 30 de julio de 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción por parte del contratista del compromiso de confidencialidad.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. – El valor estimado del contrato es la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.124.806.917.129)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera:

ELECCIONES	VALOR
CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES	\$144.238.484.005
CONGRESO	\$1.252.352.586.345
PRESIDENTE	\$728.215.846.779
TOTAL, VALOR	\$ 2.124.806.917.129

RUBRO	IDC		CONGRESO Y PRESIDENCIA		JUVENTUDES
	2025	2026	2025	2026	2025
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	\$ 4.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 7.211.899.945	\$ 12.794.805.855	\$ 1.690.115.400
A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO			\$ 1.839.855.570	\$ 4.437.802.430	\$ 491.652.000
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$ 208.935.126.495	\$ 52.278.873.505	\$ 518.969.036.502	\$ 1.092.667.990.246	\$ 140.060.420.326
A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN			\$ 22.009.478.127	\$ 53.423.564.449	\$ 1.996.296.279
TOTAL	\$ 212.935.126.495	\$ 54.278.873.505	\$ 550.030.270.144	\$ 1.163.324.162.980	\$ 144.238.484.005
VALOR TOTAL				\$	2.124.806.917.129

NOTA 1: El valor estimado del contrato no podrá ser sobrepasado, salvo otrosí pactado entre las partes y previa obtención del certificado de disponibilidad del caso.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

NOTA 2: El valor final del contrato será el resultado de multiplicar los valores unitarios ofertados por el contratista por las cantidades efectivamente entregadas y/o ejecutadas, de conformidad con lo previsto en el presente clausulado.

NOTA 3: El pago al impuesto del timbre debe realizarse conforme al régimen aplicable a los contratos con cuantía indeterminada, por lo cual la entidad procederá a su retención, contra cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 519 del estatuto tributario, así como el numeral 2 de la circular externa 010 de marzo 5 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito público y el memorando DRN - GAF - 328 del 05 de junio de 2025 implementado por la entidad.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 86825 y 86925 del 07 de marzo de 2025, No. 101125 del 27 de mayo de 2025, así mismo cuenta con la aprobación de cupo de vigencia futura por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado No. 2-2025-028095 del 08 de mayo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. – La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **VIGENCIA 2025:** a. Un **primer pago** en calidad de pago anticipado correspondiente al proceso electoral de Congreso de la República equivalente a la suma de **\$550.030.270.144** y **\$63.880.537.948** correspondiente al componente de IDC, el cual será pagado una vez se apruebe la garantía única y se suscriba el acta de inicio y el acuerdo de confidencialidad. b. Un **segundo pago** hasta por la suma de **\$106.467.563.248** correspondiente al componente de IDC vigencia 2025, a los dos meses de iniciada de la prestación efectiva del servicio. c. Un **tercer pago** correspondiente al valor ofertado por el contratista para el proceso electoral de Consejos Municipales y Locales de Juventud, el cual se pagará a la finalización del proceso electoral, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades y entregables que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato. d. Un **cuarto pago** hasta por la suma de **\$42.587.025.299** correspondiente al componente de IDC con corte a 31 de diciembre de 2025 previo a la prestación efectiva del servicio. **VIGENCIA 2026:** e. Un **quinto pago** correspondiente al 35% del valor ofertado por el contratista una vez finalizado la elección de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato. f. Un **sexto pago** correspondiente al valor necesario para completar el 90% del valor ofertado por el contratista para componente de IDC a ser pagado en la vigencia 2026. Para efectos del cálculo de este valor, se tomará el valor total ofertado para el componente de IDC, a esa suma se le descontarán los valores pagados por ese concepto en la vigencia 2025 y al resultado de esa resta se le aplica el 90%, operación de la cual resulta el valor del sexto pago. g. Un **séptimo pago** correspondiente al 90% del valor ofertado por el contratista por el proceso electoral de Presidente y Vicepresidente de la República, una vez se realice la elección, previa certificación de recibo a satisfacción de las



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato. **h. Un último pago** correspondiente al saldo del valor del contrato, previa verificación del cumplimiento de los entregables de cada uno de los procesos electorales y componentes objeto del contrato, previo a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y del acta de terminación y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: - Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, el cual reposará en el expediente contractual, previo cargue realizado en la plataforma transaccional SECOP II. - Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. - Presentación de factura electrónica y cargue en la plataforma Secop II. - Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. **Nota1:** Respecto al impuesto del timbre, cuya tarifa fue establecida mediante decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, la entidad procederá a su retención, contra cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 519 del estatuto tributario, así como en el numeral 2 de la circular externa 010 de marzo 5 de 2025 del ministerio de hacienda y crédito público. **Nota 2:** En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025

certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener los amparos mínimos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 3, el cual establece lo siguiente: "(...) 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. (...)".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. - Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y ejecutadas, respecto a los valores unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No 049 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025

encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio, compromiso de confidencialidad y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS. - 1. Conforme a la ley 1581 de 2012 la **REGISTRADURÍA** es la responsable del Tratamiento de los Datos Personales suministrados al contratista, en tanto, decide sobre las finalidades del tratamiento. 2. El contratista tratará los datos personales por cuenta de la **REGISTRADURÍA**, conforme a sus instrucciones, en calidad de Encargado del Tratamiento de los Datos Personales que son suministrados por el responsable del Tratamiento de los Datos Personales. 3. Dado que para la ejecución del contrato se requiere realizar tratamiento de datos personales por parte del contratista, la **REGISTRADURÍA**, debe estipular el tiempo máximo que deberá el contratista almacenar dicha información, así como, estipular cual será la disposición final de la misma una vez se cumpla el plazo máximo de conservación (devolución, borrado y/o destrucción). 4. De conformidad con el artículo 2.2.2.25.5.2. del Decreto 1074 del 2015, quien reciba los datos a título de Encargado está obligado a cumplir con la política de privacidad de la **REGISTRADURÍA** y adicionalmente a: • Tratar los datos personales conforme a los principios que los tutelan. • Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contenga la información. • Guardar confidencialidad respecto de la información. Lo anterior aplicará incluso en caso de subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá como domicilio contractual.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 049 DE 2025

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista Carrera 42 Bis No. 17 A - 75, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Oficio DNR-GAF -415 del 10 de julio de 2025, mediante el cual se solicita que se continúe con el trámite de contratación. **b)** Componente técnico **c)** Resolución de adjudicación No. 8135 del 09 de julio de 2025. **d)** Propuesta del **CONTRATISTA**. **e)** Acuerdo de constitución de la Unión Temporal. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **g)** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. **h)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002 de cada uno de los integrantes. **i)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **j)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **k)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **l)** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **m)** Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **n)** Consulta en línea del certificado de deudores morosos REDAM. **o)** Consulta en línea del certificado de inhabilidades por delitos sexuales. **p)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "Aprobación del contrato" de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó Johanna Patricia Lozano Varga
Coordinadora Grupo Contratos

Proyectó: Joice Sanguinete Peña
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 10/07/2025